



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2026-25678202-GDEBA-SEOCEBA - EDELAP corte programado

VISTO, el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2026-25678202-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando la baja del sistema de análisis de la interrupción del servicio que tuvo lugar durante el 44° semestre de control de la etapa de régimen, en inmediaciones del Barrio UOM de la localidad de Ensenada, originada por una maniobra operativa realizada por razones de seguridad pública a requerimiento de la Municipalidad de Ensenada, y que el evento no sea motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión (orden 4);

Que la Distribuidora expresó que tal interrupción se produjo como consecuencia de un requerimiento de la Municipalidad de Ensenada, la cual solicitó en forma urgente la interrupción del suministro eléctrico en un sector del Barrio UOM, con motivo del incendio de público conocimiento ocurrido en dicho lugar, a fin de resguardar la seguridad de las personas que se encontraban interviniendo en la emergencia y prevenir riesgos derivados de la presencia de instalaciones energizadas en la vía pública;

Que, en tal sentido, la Distribuidora sostuvo que la interrupción no obedeció a una falla de sus instalaciones ni a una deficiencia en la prestación del servicio, sino a una maniobra operativa ejecutada en cumplimiento de un requerimiento efectuado por la autoridad competente con el exclusivo propósito de preservar la seguridad pública durante el desarrollo de la emergencia;

Que la Concesionaria presentó como prueba documental: nota de la Municipalidad de Ensenada solicitando la interrupción (orden 5);

Que consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones, receptó la prueba acompañada por la Distribuidora y luego de realizar un análisis pormenorizado de la cuestión, determinó que: "...se giran las presentes actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de su intervención, estimándose que, en opinión de esta Gerencia correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora, respecto de la interrupción registrada el día 26 de mayo de 2023, identificada bajo el código de contingencia N° 1037624, en cuanto a su eximición para el cálculo de la penalidad correspondientes al 44° Semestre de Control de la etapa

de régimen..." (orden 6) y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que, dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que además, la precitada Gerencia destacó que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del hecho acaecido, resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan, fundamentada en una regulación centralizada que privilegia la estabilidad del sistema en su conjunto por sobre la calidad de servicio de los usuarios individuales;

Que, en tal sentido, culminar diciendo que, al no ser imputable el corte de suministro al distribuidor, por surgir este de la solicitud realizada por la Municipalidad de Ensenada, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión, pero si sobre la base de la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica que tuviera lugar durante el Semestre 44º de control de la etapa de régimen, identificada bajo el código de contingencia N° 1037624, en la ciudad de Ensenada, y que fuera motivado ante la solicitud de la Municipalidad de Ensenada con el objeto de resguardar la seguridad durante las tareas operativas y evitar riesgos para la población.

ARTICULO 2º. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTICULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 17/2026

